

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 190243 Resolución por la que se aprueba la convocatoria para la provisión, con carácter temporal, por motivos de urgente e inaplazable necesidad, por el sistema de comisión de servicios voluntaria del puesto de trabajo denominado Jefe/a de Sección de Movilidad y Educación Vial, con código RPT MOE-F-01 13417
- 190938 Rectificación de la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 31284/2023, de 7 de agosto, por la que se aprueban las bases específicas para la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto directivo denominado Director/a General de Igualdad y Diversidad, mediante publicidad y concurrencia del Ayuntamiento 13417

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

- 189028 Acuerdo plenario por el cual se abre el nuevo plazo de presentación inscripciones a la plaza de Juez de Paz Sustituto de Antigua..... 13423
- 189676 Relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Antigua en el mes de septiembre de 2023 13424

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

- 189711 Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo remanente de tesorería para gastos generales..... 13424

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

- 189210 Aprobación inicial del Reglamento Municipal del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Gáldar..... 13424
- 189590 Aprobación inicial del Reglamento Municipal de los Consejos de Barrio de Gáldar 13425

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

- 7375 Designación de Rubén Cruz Liria como miembro de la Corporación para que desempeñe sus funciones en régimen de dedicación exclusiva 13425

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

- 190236 Corrección de error en la publicación del anuncio realizado en la convocatoria de lista de reserva de Trabajador/a Social 13426

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

- 190264 Acuerdo relativo a la retribución a los Concejales con dedicación exclusiva que ostenta competencias delegadas de áreas genéricas, acuerdos que procedan 13427
- 189194 Desestimación recurso presentado y aprobación definitiva de la modificación del Anexo III, de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones 13429

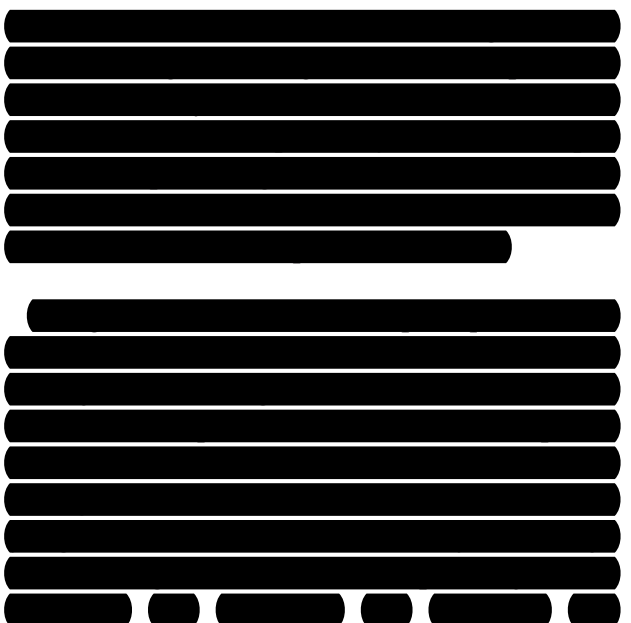
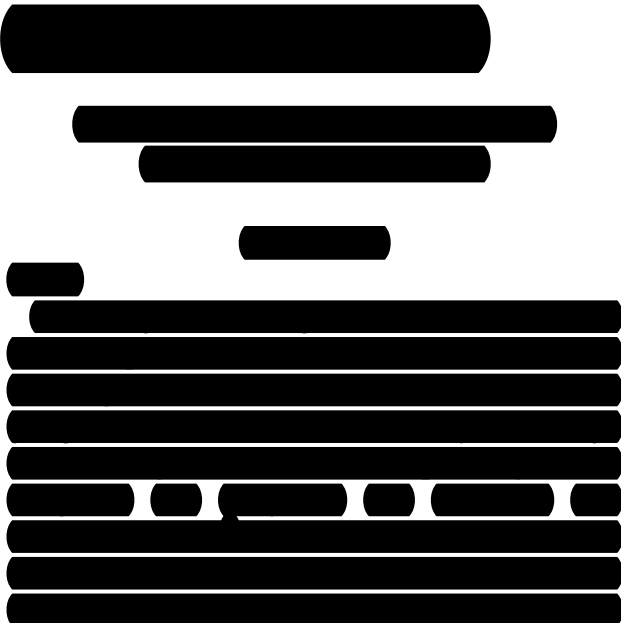
- 189375 Acuerdo relativo a la reducción horario de verano al personal del Ayuntamiento 13435
- 189387 Acuerdo relativo al establecimiento de 35 horas semanales para el personal del Ayuntamiento..... 13439

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

- 189190 Listado provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico Medio de Control Presupuestario encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, perteneciente al Grupo A (Subgrupo A2) 13441

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR

- 189200 Delegaciones genéricas de las Concejalías de Desarrollo Local y Empleo, Consumo, Festejos Municipales y Vivienda..... 13443



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ANUNCIO

3.596

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 28/09/2023, se ha acordado por unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos asistentes, lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Desestimar el Recurso presentado por doña Gala Rivero Pérez, contra la aprobación inicial de la Modificación del ANEXO III de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, por las razones expresadas en las consideraciones anteriores del informe-memoria de la Técnica del Departamento de Educación de fecha 31/07/2023.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el texto que se acompaña como ANEXO, que modifica el título y parte del articulado del actual ANEXO III, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

TERCERO. El presente acuerdo de aprobación definitiva, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios de la Web Municipal.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General y al Departamento de Educación, informándoles de que la entrada en vigor se produce en caso de haberse recibido reclamaciones, cuando han transcurrido QUINCE DÍAS desde la publicación del texto íntegro aprobado definitivamente.”

Para la efectiva notificación de las razones por las que se ha acordado desestimar el Recurso presentado por doña Gala Rivero Pérez, contra la aprobación inicial de la Modificación del ANEXO III de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, se transcriben a continuación las consideraciones del Informe-memoria de la Técnica del Departamento de Educación de fecha 31/07/2023, utilizadas como argumento en el apartado primero del acuerdo plenario que nos ocupa:

“a) El Recurso de Reposición presentado debe desestimarse, porque tal como indica el Informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 22/06/2023.

Primero. El acuerdo plenario de referencia, se encuentra en trámite de información pública su aprobación inicial, por lo que únicamente podía presentarse RECLAMACIONES O SUGERENCIAS al documento de aprobación inicial.

Segundo. Contra los Reglamentos locales y/o Ordenanzas, no cabe recurso alguno en Vía Administrativa (artículo 112.3 Ley 30/15), sino directamente, el Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia correspondiente (artículo 10.1 b) de la LJCA, al tratarse de una Ordenanza, y tener la consideración de disposición de carácter general, tal como señala la STS de 20 de junio de 2013, Recurso 2352/2011, ello deriva en la Improcedencia de Recursos en Vía Administrativa.

Tercero. La administración local es competente para determinar la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, y el artículo 9 mantiene la misma redacción (incompatibilidad) desde la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del este Ayuntamiento publicada en el BOP de 19 de mayo de 2006 (en vigor), y a pesar de que se han

producido varias modificaciones de parte del articulado de dicha Ordenanza (para lo cual se ha seguido el procedimiento oportuno incluida la publicación de la aprobación inicial a efectos de alegaciones/sugerencias) nunca se ha procedido a modificar el mentado artículo 9, y el Expediente 1/2022 (Educación) del que trae origen la reclamación que ahora se resuelve se inició por el Departamento de Educación a los efectos de modificar determinados artículos del Anexo III con el fin de corregir fallos detectados en ediciones anteriores, sin que en la propuesta efectuada (y por tanto sin que la modificación haya afectado al mismo) se haya planteado la modificación del referenciado artículo 9, por lo que su redacción es idéntica a la que ya consta publicada y en vigor, y sin que el hecho de que se haya publicado el texto íntegro del anexo III dicho artículo 9 -que no ha sido modificado- quede también sometido a los efectos de reclamación o sugerencia.

La Ordenanza de Subvenciones a la que se ha venido haciendo referencia fue publicada en el 2006 y está en vigor, y el hecho de que se haya propuesto la modificación de determinados artículos significa o conlleva, que se abre el plazo de TREINTA DÍAS a efectos de reclamaciones o sugerencias de la modificación propuesta, independientemente de que se haya publicado el texto completo de la disposición modificada (Anexo III), sin que se pueda aprovechar la modificación de una disposición general (en este caso Ordenanza) para presentar alegaciones a la misma (como es el caso) o recurrirla directamente más allá del contenido de esa modificación, sin admitir la impugnación de la norma modificada fuera del plazo legalmente establecido (artículo 46-1 de la LJCA), por lo que se concluye, respecto al escrito presentado por doña Gala Rivero Pérez, escrito que va referido al artículo 9, que el mismo no ha sido objeto de modificación y por tanto no cabe la presentación de reclamación o sugerencia propuesta respecto a la redacción en vigor desde el 2006.

b) Independientemente de lo anterior y entrando en el fondo del asunto, la resolución definitiva de concesión de las ayudas al transporte, pone fin al Procedimiento Administrativo y deberá contener expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera dictado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención, debiendo hacer

constar en todo caso la desestimación del resto de las solicitudes. En la resolución se pondrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano competente y plazo para interponerlos. Una vez vencido este plazo, se abonan las cantidades asignadas, por lo que posteriormente, no sería posible reordenar el listado de las ayudas concedidas en CONCURRENCIA COMPETITIVA, para incluir al solicitante y asignarle un dinero ya repartido.”

San Bartolomé de Tirajana, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN (Resolución 3226/2023, de 21/06/2023), María Elena Álamo Vega.

ANEXO

Bases Regulatoras Específicas para la concesión de subvenciones para cubrir parcialmente los gastos de movilidad de estudiantes del municipio, que cursen estudios postobligatorios en centros públicos o privados.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen como objeto, regular el procedimiento para la concesión de subvenciones, dirigidas a ayudar a los estudiantes del municipio de San Bartolomé de Tirajana a pagar parcialmente el transporte, para desplazarse a cursar estudios postobligatorios en centros públicos o privados y que acrediten cumplir los requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 2. Destinatarios.

Podrán optar a esta modalidad de subvención, todas aquellas personas que tengan vecindad administrativa en el municipio de San Bartolomé de Tirajana en el momento de solicitarla y estén cursando estudios oficiales postobligatorios como los que se relacionan a continuación, en centros públicos o privados.

- Bachillerato.

- Formación Profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior, incluidos los estudios de Formación Profesional realizados en los Centros Docentes Militares.

- Enseñanzas Artísticas, Deportivas y Musicales. Medios, Profesionales o Superiores.

- Estudios Religiosos superiores.

- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años.

- Enseñanza de idiomas realizadas en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones educativas.

- Cursos de acceso y cursos de preparación para las pruebas de acceso a la Formación Profesional y cursos de formación específicos para el acceso a los Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior, impartidos en centros públicos o privados que tengan autorizadas enseñanzas de Formación Profesional.

- Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Grado y de Máster, incluidos los estudios de Grado y Máster cursados en los centros universitarios de la Defensa de la Guardia Civil.

- Créditos complementarios o complementos de formación necesarios para el acceso u obtención del Máster habilitante y el Doctorado.

Artículo 3. Documentación.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la correspondiente Convocatoria, incluido su consentimiento para que sus datos sean publicados en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para las notificaciones relacionadas con la misma, supondrá también, la autorización para la comprobación de información y la obtención de documentos en las diferentes administraciones públicas, salvo oposición expresa, supondrá también la aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa. Dicha solicitud se efectuará según el modelo normalizado que figura como ANEXO I de la Convocatoria, debiendo ser suscrita por la persona solicitante (mayor de edad) o su representante legal (en caso de ser menor de edad).

Deberá acompañarse, necesariamente, de la siguiente documentación:

1. Copia auténtica de los Documentos que acrediten la identificación de la persona solicitante, en el caso

de ser menor de edad, además, copia auténtica del documento que acredite la identificación del representante y del documento que acredite la relación entre ambos, siendo en este caso el representante, quien solicite la subvención para su representado.

2. Declaración responsable del solicitante sobre la situación económica de la unidad familiar (ANEXO II de la Convocatoria).

3. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior al de la convocatoria, de los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años (cumplidos en el ejercicio anterior al año en que comienza el curso de la convocatoria) o en su caso certificado negativo. La forma de determinar la unidad familiar se regula en el artículo 4 de este documento. En cada convocatoria, podrá darse la opción de elegir entre la presentación de los documentos anteriores, o autorizar para que se comprueben directamente por el Instructor los datos de los miembros de la unidad familiar que tienen que aportarlos.

4. Declaración responsable del solicitante, respecto a las subvenciones solicitadas o que se vayan a solicitar a otras entidades para la misma finalidad. Así como que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial de reintegro o en su caso, declaración de su ingreso. Asimismo de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la LGS que impidan obtener la condición de beneficiario y estar al corriente en sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social. (En el caso de que la subvención sea superior a los 3.000,00 euros, se deberán aportar cuando se les requieran los certificados de Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social.) (ANEXO III de la Convocatoria).

5. Original o copia auténtica de certificado de no deudor de este Ayuntamiento. En caso de no presentar el documento, por el instructor se solicitará en su nombre, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa.

6. Original o copia auténtica de certificado emitido por la Intervención de este Ayuntamiento de tener debidamente justificados la totalidad de los fondos percibidos en subvenciones precedentes. En caso de no presentar el documento, por el instructor se solicitará en su nombre, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa.

7. Original o copia auténtica de comprobante de estar dado de Alta a Terceros en el Ayuntamiento o copia auténtica de la presentación ante el Registro General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana del documento oficial “Modelo de Altas o Modificaciones a Terceros”, todo ello para acreditar la titularidad de cuenta bancaria donde se abonará la subvención. En caso de no presentar el documento, por el instructor se solicitará en su nombre, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa.

8. Copia auténtica de la matrícula formalizada en los estudios para los que se solicita la beca.

9. Certificado acreditativo del empadronamiento colectivo en el municipio. En caso de no presentar el documento, por el instructor se solicitará en su nombre, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa.

10. Copia autentica del libro de familia. En caso de familias numerosas se debe aportar también copia autentica del título de familia numerosa.

Artículo 4. Criterios de valoración.

La concesión, de las subvenciones, se llevará a cabo atendiendo a la renta familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la unidad familiar del solicitante. La cuantificación económica se hará en función de la necesidad de transporte para llegar al centro de estudios, distinguiéndose cinco tipos de desplazamientos: al resto de España o al extranjero, entre las Islas Canarias, dentro de Gran Canaria, dentro del Municipio y en la misma Localidad. La cantidad económica correspondiente a cada tipo de desplazamiento se establecerá en cada convocatoria. Se ordenarán las solicitudes aceptadas por orden de menor a mayor renta per cápita, situándose en primer lugar la de una renta inferior y atendándose las solicitudes por ese orden, hasta que se agote el crédito previsto en la convocatoria. En caso de no agotarse el crédito con las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración podrá excepcionalmente, proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Las solicitudes de la ayuda para estudios a distancia, se cuantificará en el 50% de la cantidad establecida para los estudios presenciales según donde esté establecido el centro de estudios donde se haya matriculado.

$$\text{RENDA PER CÁPITA} = \frac{\text{ingresos de la unidad familiar}}{\text{miembros de la unidad familiar}}$$

Determinación de la unidad familiar.

1. A los efectos previstos en las presentes Bases Reguladoras Específicas, se considera que conforman la unidad familiar:

- El solicitante.
- Los progenitores o tutores.
- Los hermanos del solicitante menores de 25 años, con excepción de los emancipados.
- Los hermanos del solicitante mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Los hermanos todavía no nacidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En los casos de desaparición o suspensión del vínculo matrimonial por fallecimiento, divorcio o separación legal, así como en el supuesto de separación de los progenitores o tutores entre los que no exista vínculo matrimonial:

- La unidad familiar se entenderá constituida por los progenitores o, en su caso, los tutores y la totalidad de los hijos que convivan y que reúnan los requisitos del apartado 1 anterior, por tanto, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante.
- En su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación que conviva en el domicilio.

3. En el caso de que el alumno solicitante alegue su emancipación o independencia se considerará que forma parte de su unidad familiar el cónyuge o persona unida en análoga relación, los hijos menores de 25 años no emancipados y los hijos mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan en el domicilio familiar.

4. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, los hermanos del solicitante menores de 25 años, con excepción de los emancipados y todos los hermanos del solicitante mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan en el mismo domicilio del solicitante.

5. A efectos del cálculo de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33 por 100, o que acredite la condición de víctima de violencia de género, víctima del terrorismo o cuando el solicitante se encuentre en situación de acogimiento familiar. En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Determinación de los ingresos de la unidad familiar.

1. A los efectos previstos en las presentes Bases Reguladoras Específicas, se entiende por renta per cápita

familiar los ingresos de la unidad familiar, tal y como se define en el artículo 5 anterior, divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

2. Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar, en la declaración de la renta de cada uno de ellos, del ejercicio que se determine, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, restándose la cuota resultante de la autoliquidación, la suma de las cantidades resultantes serán los ingresos de la unidad familiar.

Artículo 5. Dotación económica.

La dotación económica se determinará en la correspondiente convocatoria, en función de la consignación presupuestaria.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. Instructor del procedimiento.

Actuará como órgano instructor del procedimiento, quien se designe, perteneciente al Departamento de Educación, por el/la Concejal/a Delegado/a de la Concejalía de Educación mediante resolución. Sus funciones serán, evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición proyecto subvencionable, así como que las solicitudes presentadas se ajustan a lo establecido en la convocatoria, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse cada propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones de este Ayuntamiento.

El órgano instructor del procedimiento, emitirá informe sobre las solicitudes de subvenciones presentadas, indicando si cumple los requisitos exigidos en la convocatoria o si tienen que subsanar algún dato o documentación, y previo informe complementario sobre subsanación, emitido conforme al plazo estipulado en el artículo 11.2 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento por la intervención de fondos, publicará el anuncio de subsanaciones, para que en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente a la publicación en el Tablón de Anuncios de la Página Web Municipal,

aporten/completan los documentos y/o datos que se requieran.

El órgano instructor emitirá, una vez cumplido el plazo de subsanaciones, informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a la Comisión de Valoración.

2. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración estará compuesta de tres miembros, relacionados con la Concejalía de Educación del Ayuntamiento y por tres representantes de los sectores educativos del municipio, designados mediante resolución por el órgano competente. A la vista del informe del instructor y de las solicitudes, procederá a:

- Valorar la inclusión de solicitudes para estudios no previstos en el momento de aprobar las Bases Reguladoras, siempre que se ajusten al objeto de la subvención y proponer la inclusión de estos estudios en futuras convocatorias.

- Asignar los importes correspondientes, de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de la Convocatoria.

- Gestionar el resto de funciones que se le asignen en la convocatoria.

Todo ello se plasmará en un Acta, que se remitirá al órgano instructor.

3. Resolución Provisional

El órgano instructor, a la vista del Acta emitida por la Comisión de Valoración, del expediente y del informe del/la Técnico/a, Jefe/a del Departamento de Educación, emitido conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio, formulará motivadamente, ante el/la Concejal/a Delegado/a de la Concejalía de Educación, una Propuesta de Resolución Provisional, con la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, en su caso, la puntuación obtenida según los criterios de valoración, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las no admitidas a trámite.

Esta Propuesta de Resolución Provisional, no crea derecho alguno a favor del proyecto propuesto,

mientras no se haya dispuesto la resolución de concesión definitiva.

La Resolución Provisional de concesión de estas subvenciones será notificada a los interesados mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

4. Alegaciones.

a) Si no se presentasen alegaciones a la Resolución Provisional, a la vista del informe emitido por el Responsable del Registro Municipal y del informe del/la Técnico/a, Jefe/a del Departamento de Educación, emitido conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio, el Instructor del Expediente emitirá un informe con esta advertencia y elevará, la Propuesta de Resolución Definitiva ante el/la Concejal/a Delegado/a de la Concejalía de Educación, que será el órgano competente para dictar la Resolución de la concesión de estas subvenciones.

b) Si se formularan alegaciones, una vez resueltas, el órgano instructor elaborará un nuevo informe que será elevado a la Comisión de Valoración para que emita nueva acta.

Con dicho Informe, el Acta de la Comisión de valoración y el informe del/la Técnico/a, Jefe/a del Departamento de Educación, emitido conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio, el Instructor del Expediente elevará la Propuesta de Resolución Definitiva ante el/la Concejal/a Delegado/a de la Concejalía de Educación, que será el órgano competente para dictar la Resolución de la concesión de estas subvenciones.

5. Resolución Definitiva.

La Resolución Definitiva de concesión de subvención, dictada por el/la Concejal/a Delegado/a del Área de Acción Social será notificada a los/as solicitantes, con los recursos correspondientes, mediante publicación en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 7. Plazo de Resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de SEIS MESES, contados a partir de

publicación de la correspondiente convocatoria. Dicho plazo podrá variar si viniera previsto en la convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado esta resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8. Abono de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se realizará conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General.

2. Las subvenciones concedidas al beneficiario serán abonadas por transferencia bancaria.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones previstas en las presentes bases son incompatibles con otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento, la concesión de las becas que se convocan en base a estas bases reguladoras, no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la convocatoria.

San Bartolomé de Tirajana, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS, CULTURA, IGUALDAD, JUVENTUD Y EDUCACIÓN (Resolución 3226/2023, de 21/06/2023),
María Elena Álamo Vega.

189.194

[Redacted signature area]